

RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.**

El Funcionario Ejecutor de la regional Cesar del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 0120 del 25 de abril de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la regional Cesar del ICBF a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná -cesar, fue vencido en proceso verbal de Filiación Extramatrimonial, bajo el radicado No 20-178-31-84-001-2013-00080-00 el señor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.024.410**, y se ordenó reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**.

Que la sentencia en mención se encuentra debidamente ejecutoriada el 19 de diciembre de 2013, en estrado conforme a lo consagrado en el artículo 325 del C.P.C.

Que según certificado expedido por la Coordinadora Financiera de la Regional Cesar del ICBF, en donde hace constar que el señor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.024.410**, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$593.191)** de capital, por concepto de ADN. **(Folio 47)**

RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.

Que mediante auto de fecha 25 de junio de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, avocó conocimiento del proceso de cobro en contra del señor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.024.410** respecto de la obligación contenida en la sentencia del 19 de diciembre de 2013, Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná -cesar (**Folios 37**)

Que mediante resolución No. 07 del 03 julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra señor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.024.410** por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE OCHO PESOS (\$593.191)**, de la obligación determinada en la sentencia de 19 de diciembre de 2013, por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná -cesar, por concepto de ADN. Cabe anotar que teniendo en cuenta la ejecutoria del título se evidencia que el mandamiento de pago se notificó estando la obligación prescrita. (**Folios 39 al 41**)

Que el mandamiento de pago fue notificado a través de correo certificado el día 10 de mayo de 2021. (**Folio 50**)

Que a través de autos de fecha 30 de junio de 2022, y 17 de agosto de 2023 el funcionario ejecutor del ICBF Regional cesar, ordenó investigación de bienes en virtud del cual se ofició a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, y al instituto geográfico Agustín Codazzi-IGAC; Ministerio de transporte y Oficina de movilidad, Cámara de comercio de Valledupar (**Folios 51 al 75 y 83- 85**)

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF ordenó (i) seguir adelante con la ejecución en contra del señor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**,

RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.

identificado con cedula de ciudadanía No. **77.024.410** (ii) condenar al ejecutado al pago de gastos procesales;(iii) ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que se alleguen posteriormente y (iv) realizar la liquidación del crédito, ello mediante Resolución No.0011 del 30 de septiembre de 2022 (**folio 76**), de la cual se envió copia a través de correo certificado a la direcciones físicas del deudor reportadas en el expediente, sin que fuese posible su notificación (**folios 75 al 77**)

Que, en el curso de las actividades investigativas de bienes, se consultó al deudor en la página del **ADRES**, encontrándose que el señor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**, pertenece al régimen subsidiado de salud, es cabeza de familia, en estado Retirado de la entidad CAJACOPI E.P.S S.A.S. (Folio 78)

Que, mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2024, la oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cesar solicitó al Grupo Financiero de esta entidad la expedición de la certificación de deuda de la ejecutada. (**Folios 86 al 88**).

Que, por correo electrónico del 16 de octubre de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF, allegó la respectiva certificación de deuda, por un total de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$964.447)**, correspondiente a la suma de capital más intereses con corte al 16 de octubre de 2024 (**folio 86 al 88**)

Que, en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

**RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.**

Que, en el presente proceso se han diferentes etapas procesales contempladas en el proceso de cobro administrativo coactivo, como también, se llevó a cabo una reiterada investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.**

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

Que, el numeral 3º del artículo 11 de la resolución 5003 de 2020, establece: **“FUNCIONES DE LOS EJECUTORES”**. Para el ejercicio de la competencia asignada a los funcionarios ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares...

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera o alguna de las siguientes causales: prescripción de acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio...”

Que la resolución No. 5003 de 2020 en su artículo 37, establece:

**ARTÍCULO 37. “TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.** *El funcionario ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:*

1. *Pago total de la obligación.*
2. *Prescripción total de la acción de cobro.*
3. *Remisibilidad de la obligación.*

RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.

4. *Cuando los recursos o las excepciones hayan sido resueltos a favor del ejecutado.*
5. *Nulidad del acto administrativo que preste merito ejecutivo.*
6. *Análisis y aprobación del Costo – Beneficio.*
7. *Pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro*
8. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro.*

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2018, fue notificado el día 10 de mayo de 2021, encontrándose ya prescrita la obligación, por lo que se tendrá en cuenta el 19 de diciembre de 2013 fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná -cesar, en proceso verbal de filiación extramatrimonial comenzando el conteo del término de los cinco (5) años, dos (2) meses y siete (7) días (sumando el tiempo de suspensión contemplado en la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020), así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, dos (2) meses y siete (7) días, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.024.410** se encuentran prescritas desde el 19 de diciembre de 2018, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así

RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.**

poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “*Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado contra del señor **CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 77.024.410**, con ocasión de la obligación contenida en la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado promiscuo de familia de Chiriguaná, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$593.191)** correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo número **001-2018** que se adelanta contra el señor **CARLOS**

RESOLUCIÓN NO.016 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CARLOS ELIECER GUERRERO CASTILLA, CC. 77.024.410, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 001-2018”.

**ELIECER GUERRERO CASTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77.024.410**

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

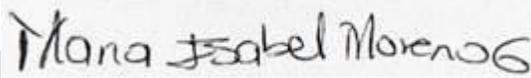
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al grupo financiero del ICBF Regional Cesar, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL MORENO GALINDO**  
Funcionario Ejecutor – ICBF Regional Cesar

**Proyectó:** Maria Isabel Moreno Galindo- Profesional Universitario MIM

**Revisó:** Yolena carolina villero aroca- Coordinadora Grupo jurídico *YLV*